



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00089-00
Demandante: Rafael Barrios Ortega
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 28 de abril del 2017; por lo tanto, se proferirá auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia calendada 28 de abril del 2017¹; que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 12 de agosto del 2016².

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente para impartir el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹Folio 29 a 37 del C. de Apelación.

² Folio 107 a 111 del C. ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00089-00
Demandante: Rafael Barrios Ortega
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al Despacho; Informando que el trámite de alzada se surtió mediante Sentencia calendada 28 de abril del 2017 (Folio 29 a 37 del C. de Apelación.); que confirmó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 12 de agosto del 2016 (Folio 107 a 111 del C. ppal.).

En consecuencia; el *sub lite* se encuentra para expedir al auto de obedecer y cumplir.

Atentamente;

Sandra Villalba Enamorado.

Secretaria.